



MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LA JORNADA Y EL RÉGIMEN DE HORARIO HABITUAL EN EL LUGAR DE DESTINO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros, el 11 de diciembre de 2009.

Este informe consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas e impacto presupuestario y de género.

Madrid, 19 de julio de 2016



A) FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA / DIGENPER	Fecha	19/07/2016
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LA JORNADA Y EL RÉGIMEN DE HORARIO HABITUAL EN EL LUGAR DE DESTINO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta orden ministerial tiene por objeto regular la jornada y determinar el régimen de horario habitual en el lugar de destino, que establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado, será de aplicación para el personal militar, con las adaptaciones a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades y de la prestación de guardias y servicios.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">• Determinar la jornada y el régimen de horarios de los militares en las Fuerzas Armadas.• Detallar las actividades que merecen unos días de descansos obligatorios y adicionales para el personal que desarrolla las distintas guardias, servicios, maniobras e instrucciones continuadas.• Establecer los criterios para el disfrute de los días adicionales.		
Principales alternativas consideradas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Orden Ministerial.		



<p>Estructura de la Norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva. • Parte dispositiva: 13 artículos, 1 disposición derogatoria única y 7 disposiciones finales. 	
<p>Informes recabados</p>	<p>Se ha solicitado informe a los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado Mayor de la Defensa • Estado Mayor del Ejército de Tierra • Estado Mayor de la Armada • Estado Mayor del Ejército del Aire • Secretaría General Política de Defensa • Asesoría Jurídica General de la Defensa • Aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. • Dictamen del Consejo de Estado. 	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>El texto se ha redactado teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados en la comisión de trabajo temporal 14-01 constituida el 14 de noviembre de 2014 dentro del Consejo de Personal de las FAS y que contó con representantes de las asociaciones profesionales, y más concretamente, con miembros de ASFASPRO, AUME, AMTM y ATME, y representantes de los ejércitos y del órgano central del Ministerio de Defensa.</p> <p>Posteriormente el texto fue remitido a las Asociaciones Profesionales para informe previo al Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas celebrado el 15 de diciembre de 2015, recibándose informe únicamente de ASFASPRO.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACION AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> <p>IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.4º de la Constitución Española</p>	
	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>ESTE PROYECTO NO TIENE EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación</p>



		Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto positivo en relación con la vida familiar y la profesional.	
OTRAS CONSIDERACIONES	-----	



B) MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) permite la sustitución de ésta por una memoria abreviada, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos sobre el orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario o impacto por razón de género.

La presente propuesta normativa no produce impactos apreciables sobre los ámbitos descritos anteriormente, procediendo la elaboración de una memoria abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente orden ministerial responde a la necesidad de determinar la jornada y el régimen de horarios de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Esta necesidad surge como consecuencia del mandato legal que se determina en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas: la jornada de trabajo de los militares será, con carácter general, la del personal al servicio de la Administración General del Estado. El régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades y de la prestación de guardias y servicios, tomando en consideración la disponibilidad permanente para el servicio, así como las normas y criterios relativos a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a los que se refiere la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, determina cuál ha de ser la jornada y el régimen de horarios asimilándolo al del resto de los empleados públicos, si bien, adaptándolo a las necesidades operativas y de funcionamiento de las unidades.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de la carrera militar señala que:

Artículo 5. *Adaptación de las normas del empleado público.* Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del



Estatuto Básico del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal militar profesional, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas a la condición militar.

IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

➤ Descripción del contenido:

La presente norma se compone de un preámbulo, 13 artículos, 1 disposición derogatoria única y 7 disposiciones finales:

- En el preámbulo se exponen los motivos por los que resulta conveniente regular la jornada y el régimen de horarios habitual del personal militar, y se justifican las razones por las que resulta necesaria la incorporación de los días obligatorios de descanso y los días adicionales.

Capítulo I: artículos 1 al 4.

- En el artículo 1 se regula el objeto de la norma proyectada, esto es, regular la jornada y determinar el régimen de horario habitual de trabajo en el lugar de destino, que establecidos con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado, será de aplicación para el personal militar, con las adaptaciones a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades y de la prestación de guardias y servicios.
- En el artículo 2 se define el ámbito de aplicación, afectando la presente disposición a todos los militares en servicio activo o en situación de reserva que estén ocupando destino o en comisión de servicios en la estructura del Ministerio de Defensa. También, señala que será de aplicación supletoria para todo aquel personal militar que se encuentre destinado o comisionado en el extranjero o en departamentos, centros y organismos no dependientes del Ministerio de Defensa, cuando no cuenten con un régimen específico en lo que se refiere a la normativa regulada en esta disposición y a los reservistas durante su periodo de activación.
- En el artículo 3 se incluyen las definiciones de “jornada general”, “prolongación de jornada”, “horario habitual de trabajo”, “descanso obligatorio”, “descanso adicional” y “periodo de instrucción continuada”.



- En el artículo 4 se refiere a las necesidades del servicio, señalando que los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio y los criterios de “oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad” que han de regir en dichas necesidades del servicio, así como que la aplicación de las mismas se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada, haciendo especial hincapié a la necesaria comunicación al afectado de la decisión por escrito.

Capítulo II: artículos del 5 al 9.

- El artículo 5 describe la jornada general y los horarios basándose en la resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, con las últimas modificaciones incluidas en la resolución de 22 de julio de 2015, que será por tanto de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, siendo su equivalencia en horas anuales la que en cada momento se contemple en las instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- El artículo 6 se fija la jornada en régimen de especial dedicación con una duración de 40 horas semanales.
- El artículo 7 se define la jornada reducida por interés particular, aplicable al personal con un nivel 28 o inferior y que no estén en régimen de especial dedicación.
- El artículo 8 se regulan las medidas de flexibilidad horaria, para aquellos militares que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad así como familiar con enfermedad grave hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Se añade como medida de flexibilidad horaria, para aquellos militares que se reincorporen al finalizar un tratamiento de radioterapia o quimioterapia la posibilidad de que esta reincorporación se realice de forma progresiva, en aplicación de la resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administración Pública.



- El artículo 9 describe la jornada de verano, como jornada intensiva entre el 16 de junio y el 15 de septiembre a desarrollar entre las 8 y las 15 horas, de lunes a viernes.

Capítulo III: artículos del 10 al 13.

- El artículo 10 referente a los criterios para la aplicación de los descansos, es el artículo genérico sobre el disfrute de los descansos que corresponden por aquellas actividades que se han realizado más allá de la jornada habitual de trabajo.
- El artículo 11 define los distintos descansos que contempla la orden ministerial de tal manera que :
 - Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada habitual de 8 horas y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación exclusiva, es decir haber realizado al menos tres jornadas de trabajo de forma consecutiva se podrá otorgar un día de descanso obligatorio y un día de descanso adicional, proporcionando al militar el descanso necesario para su salud y seguridad para la unidad.
 - Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada (excediendo las 8 horas) o se hayan realizado en fin de semana o festivo, se podrá disfrutar del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso. Al no concederse días de descanso, este descanso no computarán en los 10 días adicionales máximos que hay al año.
 - Por la realización de actividades que supongan varios días de ausencia de la localidad de destino, distintas a las que se determinan en la disposición final segunda, también se podrá disfrutar a su regreso del descanso adicional que determine el jefe de unidad, en función de la duración de dichas actividades. Hay que tener en cuenta que si se conceden por estas actividades uno o varios días de descanso, computarán en los 10 días adicionales máximos que hay al año.
 - El cómputo de días adicionales no podrá exceder de 10 días a lo largo del año.



- Finalmente se da competencias al Jefe de Estado Mayor en su estructura básica y al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, que podrán fijar por instrucción la posibilidad de sustituir los días de descanso adicional por reducciones equiparables de la jornada general, siendo estas el equivalente a 8 horas.
- El artículo 12 determina la prolongación de la jornada, se da la posibilidad a los jefes de unidad de conceder al personal afectado el descanso que estime necesario cuando se produzca una prolongación de jornada, este tiempo no computa para los días adicionales.
- El artículo 13 señala el registro por parte de todas las unidades de la anotación de forma individualizada de los días de descanso adicional, para controlar que no se exceda los 10 días máximos por año.

Disposición derogatoria única. Deroga la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los militares de las Fuerzas Armadas.

Disposición final primera. Se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, introduciendo un nuevo artículo 3 bis en el sentido de que a efectos de dicha Orden DEF el cómputo de años de servicio se contabilizará desde la fecha de ingreso en las Fuerzas Armadas.

De no incluirse esta modificación sólo quedaría en vigor el artículo tercero sobre cómputo de años de servicio en la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, y por racionalización normativa, se considera que es más oportuno derogar por completo la Orden 121/2006, de 4 de octubre. La redacción del precepto es acorde con el criterio seguido en la Administración General del Estado.

Disposición final segunda. Determina que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permita a los jefes de unidad conceder descansos adicionales con motivo de la realización de aquellas maniobras, navegaciones y actividades análogas, así como los criterios que han de tener en cuenta para concederlos. Así mismo, podrán fijar mediante instrucción



la posibilidad de que parte de estos descansos adopten la forma de reducciones equiparables de la jornada laboral.

Disposición final tercera. Determina que el Subsecretario de Defensa podrá definir los criterios de interpretación que sean necesarios para la aplicación de esta orden ministerial y que en todo caso se ajustarán a los que se contemplan para el personal al servicio de la Administración General del Estado, siempre que la organización y funciones específicas de las Fuerzas Armadas lo permitan.

Disposición final cuarta. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, regularán la concesión y disfrute de los descansos del personal militar que participe en operaciones en el exterior.

Disposición final quinta. Se habilita al Subsecretario de Defensa a dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de la orden, y anualmente, podrá evaluar los efectos de la aplicación de la presente norma sobre la operatividad y funcionamiento de las unidades, y sobre la prestación de las guardias, servicios, periodos de instrucción continuada y actividades análogas por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final sexta. Contención del gasto. Se señala que las medidas incluidas en esta norma no suponen incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

➤ **Tramitación de la propuesta normativa:**

En la tramitación de la presente propuesta, se han tenido en cuenta los acuerdos alcanzados en la Comisión de Trabajo 14-01 de modificación de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, nombrada por el Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas el 31 de marzo.

En esta Comisión de Trabajo participaron tanto miembros en representación del Ministerio de Defensa como representantes de las asociaciones profesionales de miembros en las Fuerzas Armadas, y más concretamente, de la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO), de la Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME), de la Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM) y de la Asociación de Tropa y Marinería Española.



A su vez, tras la preceptiva orden de proceder otorgada por la Subsecretaría de Defensa, se comunicó la apertura del expediente al Secretario General Técnico del Departamento y se procedió al envío del texto inicial de esta norma, a los efectos de solicitud de informe, a los siguientes órganos implicados en la disposición:

- Estado Mayor de la Defensa
- Estado Mayor del Ejército de Tierra
- Estado Mayor de la Armada
- Estado Mayor del Ejército del Aire
- Secretaría General Política de Defensa
- Asesoría Jurídica General de la Defensa

Una vez recibidos los informes y estudiadas las observaciones al proyecto contenidas en ellos, se redacta un nuevo texto y se emite el correspondiente informe de evaluación de la Dirección General de Personal sobre las observaciones formuladas por los órganos informantes.

Así mismo se han incluido las medidas de flexibilidad horaria contempladas en la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

En la elaboración de esta orden ministerial han participado las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y durante su tramitación, fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

Se reciben las observaciones de la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas; estudiadas las observaciones, se redacta un nuevo texto y se emite el correspondiente informe de valoración de la Dirección General de Personal sobre las observaciones formuladas por las asociaciones para ser expuesto en el Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.



Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas otorgó su aprobación previa.

El proyecto se sometió a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

- El proyecto deroga la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los militares de las Fuerzas Armadas.
- Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el texto proyectado que se presenta.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aplicación de esta orden ministerial no supone impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el impacto por razón de género de la presente disposición es nulo, al no producir dicha disposición, ningún efecto sobre los componentes masculinos ni femeninos de las Fuerzas Armadas.

VIII. OTROS IMPACTOS.

Se considera que esta disposición tendrá un efecto positivo en la conciliación de la vida familiar y laboral, entre los cuales se incluye la inclusión del principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional y medidas como la flexibilización del horario en determinados supuestos (artículo 8), prolongar la jornada de verano para aquellos con hijos menores de 12 años a su cargo (artículo 9) o ser tenida la conciliación en cuenta en cuanto a descansos tras



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

guardias (artículo 11).

Madrid, julio de 2016